

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 10 SEP 2020

Proceso No. 1100140030502018066200

Estando el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda, y revisada la contestación de la demanda que hiciera la sociedad REFINANCIA S.A. observa el Despacho que se hace necesario integrar el litisconsorcio necesario por pasiva, conforme lo estipula el Art. 61 del Código General del Proceso.

La sociedad vinculada afirma que la obligación fue cedida a la sociedad RF ENCORE S.A.S. quien no han sido vinculado legalmente al proceso, en consecuencia no se puede resolver de fondo el mérito del asunto, así las cosas se dispondrá su vinculación para integrar el Litis consorcio necesario por pasiva a fin de continuar con lo que en derecho corresponda. Para el efecto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: VINCÚLESE a la sociedad RF ENCORE S.A.S. para que se haga parte del presente asunto como litis consorcio necesario por pasiva, a quien se le otorga el término de diez (10) días a fin de comparezcan.

La parte actora notifique a la vinculada en los términos de los Arts. 91, 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SUSPÉNDASE el presente asunto, hasta que concurra la sociedad RF ENCORE S.A.S. al proceso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se registró en el Estado No. 30 de hoy 11 SEP 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.